

DIGESTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Ordenanza sobre asistencia de profesores y empleados, sancionada por el Consejo Superior en sesión del 7 de Junio de 1907

Artículo 1º Importará abandono de la cátedra ó empleo y cesantía de los mismos, salvo los casos de licencia.

- a) La inasistencia del profesor á la tercera parte de las clases que deba dictar durante el año universitario. No se contarán como asistencias aquellas en que el profesor se hubiere hallado en clase por menos de la mitad del tiempo reglamentario.
- b) La inasistencia de los jefes de laboratorios, auxiliares ó ayudantes de los mismos á la tercera parte de los días reglamentarios de trabajo en que incurrieren en un trimestre. No se contará como asistencias las sesiones en que no se hubieren hallado presentes en sus respectivos laboratorios por menos de los tres cuartos de tiempo reglamentarios.
- c) La inasistencia de los empleados administrativos en una cuarta parte de los días que deban asistir á sus respectivas oficinas.

Art. 2º La Contaduría de la Universidad tendrá á la vista al liquidar las planillas, los informes de asistencias y no liquidará los sueldos de los que hubieren incurrido en la cesantía prevista en los artículos anteriores.

Art. 3º Esta ordenanza se aplicará desde el 1º Julio del corriente año.

Art. 4º Estas disposiciones son sin perjuicio de las que dispongan los reglamentos de Facultades para el menor número de inasistencias.

JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.
Presidente.

E. del Valle Iberlucea,
Secretario.

**Ordenanza sobre vigencia de los reglamentos y resoluciones
generales, sancionadas por las Facultades é Institutos.
(Sesión del Consejo Superior del 14 de Agosto de 1907)**

Artículo 1º Las ordenanzas, reglamentos y resoluciones generales que dictaren las Facultades é Institutos, no se aplicarán en cuanto afecten los derechos é intereses de los alumnos ya inscriptos en los respectivos establecimientos en la fecha de su sanción.

Art. 2º La presente ordenanza se aplicará desde la fecha de su sanción.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.
Presidente.

E. del Valle Iberlucea,
Secretario.

**Ordenanza sobre expedición de diplomas, sancionada por el
Consejo Superior en sesión del 14 de Agosto de 1907**

Artículo 1º La Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Nacional de La Plata, expedirá títulos de competencia de ingeniero agrónomo y de doctor en medicina veterinaria, de acuerdo con su plan de estudios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.
Presidente.

E. del Valle Iberlucea,
Secretario.

**Ordenanza de cooperación universitaria, sancionada en sesión
del 6 de Septiembre de 1907**

I Intercambio de publicaciones entre las Universidades.

II Creación de una oficina científica con las siguientes atribuciones:

a) Servir de centro de informaciones á los miembros de las diversas Facultades, ó á las personas dedicadas á trabajos de investigación, para suministrarles los datos de que tuvieran necesidad.

b) Poner en relaciones á los miembros de las distintas Universidades dedicados á los mismos estudios.

c) Poner de acuerdo á los especialistas de los diferentes países, para hacer el estudio simultáneo de materias de interés científico; de esta manera podrían llevarse á cabo al mismo tiempo una serie de monografías sobre idénticos temas.

d) Contestar las consultas sobre programas de clases, métodos de enseñanza, etc.

III Creación de una *Oficina de Informaciones para estudiantes extranjeros* cuyo deber sería proporcionar informaciones sobre las distintas condiciones de la vida universitaria, recibir á los estudiantes extranjeros y darles todas las facilidades que le sean posibles á su llegada.

IV Hacer en las clases de derecho constitucional, administrativo, economía política, sociología y legislación comparada, indicaciones sobre la situación y legislación de ambos países, que proporcionarían á los alumnos algunos conocimientos sobre las condiciones especiales existentes en el otro país, despertando en ellos intereses por el mismo, é induciéndolos á continuar sus estudios sobre él.

V La oficina quedará constituida en esta Universidad por el Secretario y Prosecretario de la misma y por los Secretarios de las Facultades é Institutos y el Subdirector de la Biblioteca. La Presidencia corresponderá al Secretario General y en su ausencia al Prosecretario.

VI Los profesores de la Universidad podrán dirigirse á esa Comisión para todos los objetos á que responde la creación de la oficina.

VII Esta ordenanza será comunicada por el Presidente de la Universidad á las Universidades Nacionales y Extranjeras.

JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.
Presidente.

E. del Valle Iberlucea,
Secretario.